



CARTAS CONSULTIVAS

DE LOS SEÑORES OBISPOS

Á MONSEÑOR NUNCIO,

y contestaciones de S. E. á ellas sobre jurisdicción
de Regulares (*).

CARTA

del Señor Obispo de Segovia á Monseñor
Nuncio.

Excellentissime et Illustrissime Domine: =
Quibus in hac novarum rerum vicisitudine
facultatibus uti, quas mihi jure ecclesiasti-
co non competere fateor, me indigere op-

(*) Serán contados los Señores Obispos que no ha-
yan pedido ó á S. S. ó á Monseñor Nuncio las facultades
para egercer la jurisdicción sobre los Regulares: esta
casi unanimidad moral de los Prelados de España da en

time nosti. Ne igitur præscriptos Ecclesiæ,
summorumque Pontificum statutis, quæ tota
animi demissione veneror, limites vel mini-
mum transgrediar, si quas habes facultates
à Summo Pontifice (quem Deus diu inco-
lumen servet) denuo delegatas, eas mihi,
quam amplissime possis, subdelegare digne-
ris, enixe rogo. Sic omnia tibi feliciter vertant.
Datum Segoviæ die 30. Julii ann. 1821. =
Excelentissime, et Illustrissime Domine. =
Isidorus, Episc. Segoviensis. = Excellentissi-
mo, et Illustrissimo D. D. Nuncio Appostolico
et Arch. Tyri.

esta materia un peso de autoridad casi ineluctable: tantos
Prelados, de distinto carácter y genio cada uno, de dis-
tintos países, situados en diversas provincias, criados y
educados en diversas escuelas, con diversos intereses
particulares, &c. sentir de un mismo modo, explicarse
de una misma manera, es una prueba que no tiene ré-
plica: si ocho, doce ó quince Obispos en un Concilio
provincial ó nacional dan tanto valor á sus decisiones,
la conformidad de cuarenta ó cincuenta Obispos convi-
niendo casi hasta en las palabras aunque separados, y
eso en medio de los peligros, y debiendo temer por obrar
asi vejaciones y la persecucion, demuestran este punto
invenciblemente: hemos tenido á la vista los documen-
tos auténticos de los que citamos al fin de las Cartas por
sus nombres; nos constan los religiosos sentimientos de
otros, aunque no han llegado á nuestras manos sus do-
cumentos; y no creyendo necesario insertarlos todos por
ser casi uniformes, nos contentamos con hacerlo con la
Carta del Señor Obispo de Segovia por estar en latin, y
las dos del venerable Señor Obispo de Vich, que selló su
doctrina con su sangre.

munere, ut illud valide, et legitime exerçant.

In posterum, cum nequeam, hocque mihi grave tedium, et molestiam absque dubio affert, hasce nisi in singulis casibus alteri subdelegare facultates, quoties eas petas, semper tibi in promptu erunt.

Hæc ad tuas litteras rescribenda duxi. Extremum est, ut me Tui amantissimum studiosissimumque esse, semperque fore, tibi persuadeas. Vale. = Matrivi V. Idus Augusti ann. Dom. M.DCCCXXI.



En castellano.

Ilustrísimo Señor: = He recibido la carta que con fecha de 30 de julio V. S. I. se ha servido dirigirme, en la que con anhelo pide V. S. I. le delegue las facultades que para el régimen de los Regulares el Sumo Pontífice se haya dignado concederme: ella es para mí una nueva prueba de la veneracion de V. S. I. hácia la Silla Apostólica, de la que dimana toda legitima mision eclesiástica: con razon reflexiona V. S. I. que á ninguno es dado sin la aprobacion de la santa Sede, reducir á mas estrechos limites, ni extender tam-

poco fuera de los suyos el ministerio episcopal. Por lo mismo accediendo gustosísimo á sus deseos, comunico á V. S. I. todas y cuantas facultades estan en mi mano.

Por ellas puede V. S. I. como delegado apostólico obrar y hacer, en lo tocante á Regulares y régimen, todo aquello que la necesidad ó alguna grave causa exijan hoy, é igualmente confirmar en sus destinos ó cargos á los nuevos superiores elegidos contra el tenor de las reglas monásticas, ó que se eligiesen, para que asi ellos puedan ejercerlos válida y legítimamente.

En lo sucesivo, no pudiendo yo, lo que ciertamente siento, subdelegar de una vez á otro todas las facultades, sino segun los casos particulares que vayan ocurriendo, viva V. S. I. seguro las obtendrá cuantas veces las pidiere.

Esto es lo que he creido debia contestar á la de V. S. I. = Persuádase V. S. I. por último que soy y seré siempre su afectísimo y apasionado. = Dios guarde á V. S. I. muchos años. = Madrid y agosto 8 de 1821. = El Nuncio Apostólico.

CARTA

del Sr. Obispo de Vich á Monseñor Nuncio.

Excelentísimo Señor: = Muy señor mio y estimado Hermano. Habrá V. E. visto el proyecto de ley con que se suprimen los Monacales, y se sujetan los demas Regulares á la jurisdiccion de los Obispos. Estoy cierto de que la potestad civil no tiene facultades para entender la jurisdiccion de éstos á personas y territorios exentos. Sírvase V. E., como se lo suplico, manifestarme á la posible brevedad su modo de pensar en un asunto de tanta importancia. Aseguro á V. E. que *in carcerem et in mortem ire paratus sum* (*), antes que egercer semejante jurisdiccion, y mientras no me la confiera nuestro Santísimo Padre, ó V. E. en su nombre. = Dios guar-

(*) Así lo prometia el Señor Obispo hoy, y Dios se lo concedió despues sufriendo cárceles y afrentas, y aun la muerte en odio de la Religion. Oh con cuánta razon pueden los españoles decir hoy: *nosotros creemos á testigos que en prueba de su fe se dejan degollar!*

de á V. E. muchos años. = Vich 5 de octubre de 1820. = B. L. M. de V. E. su mas afecto Capellan y seguro servidor Fr. Raymundo, Obispo de Vich. = Excelentísimo Señor Nuncio de su Santidad.

CONTESTACION

á la Carta anterior.

Ilustrísimo Señor: = Muy Señor mio y Hermano de toda mi estimacion y aprecio. La atenta Carta de V. S. I. fecha 5 del corriente me ha llenado del mayor consuelo por ver en ella los sentimientos recomendables que animan á V. S. I., y no dudo que con tan buenos y celosos Pastores se conservará siempre la Iglesia de España sin la menor lesion. En cuanto á la pregunta que V. S. I. se sirve hacerme sobre los Regulares, debo manifestarle que este asunto no se halla hasta ahora enteramente decidido; y habiendo yo hecho la correspondiente reclamacion respetuosa, pero enérgica, segun lo exige la gravedad de la materia, espero de la religiosidad del Gobierno que no desecharán las con-

La misma en castellano.

Excelentísimo é Ilustrísimo Señor: = Mejor de lo que yo pudiera decir conoce V. E. no se hallan en mí las facultades, que en el nuevo orden de cosas se necesitan, y que ingenuamente confieso que por derecho no me competen. El justo temor de no traspasar en lo mas mínimo los límites prescriptos por las determinaciones de la santa Iglesia, y de los Sumos Pontífices, que venero de todo corazón, me hacen rogar á V. E. que si tiene algunas facultades nuevamente delegadas por el Sumo Pontífice (á quien Dios conserve en su importante salud) se digne comunicármelas en toda la extension posible. Dios guarde á V. E. muchos años. = Segovia y julio 3o de 1821. = Excelentísimo é Ilustrísimo Señor Arzobispo de Tyro, Nuncio Apostólico.

CONTESTACION

del Excelentísimo Señor Nuncio.

Illustrissime Domine: = Tuas accepi litteras III. Kalendas Augusti datas, quibus ut eas facultates quas mihi Summus Pontifex pro Regularium Regimine indulserit, tibi demandem, postulas, et flagitas. Quod ego ita accipio, ut in eo agnoscam tuam erga Apostolicam Sedem reverentiam, à qua omnis legitima ecclesiastica missio dimanat. Et profecto merito consideras nulli esse datum, ipsa Sede Apostolica non approbante, Episcopale Ministerium, vel ad alios fines traducere, vel ad angustiores limites redigere. Lubenti proinde animo tuis statim obsequor desideriis, totque tibi, quantæ mihi presto sunt, facultates suppedito.

Poteris ergo, uti *Sedis Apostolicæ Delegatus*, ea omnia in Regularium moderatione tuo arbitrato agere quæ *necessitas vel aliqua gravis causa* hodierna die postulat, necnon novos cujusvis Religiosæ Domus Præfectos, contra Monasticas Disciplinas, sive jam electos, sive postea eligendos, in suo confirmare